

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 28/2017, de 16 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 15/05/2008, por la que se regulan las ayudas para la primera forestación de tierras agrícolas. [2017/1890]

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 15 de mayo de 2008, (DOCM núm. 105, de 22 de mayo de 2008), se reguló el régimen de ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas establecido en los artículos 36. b. i) y 43 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Por su parte, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en su artículo 89 "Disposiciones transitorias" establece que "A fin de facilitar la transición del régimen establecido por el Reglamento (CE) nº 1698/2005 al establecido por el presente Reglamento, se otorgan a la Comisión competencias para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 83 en la referente a las condiciones en que las ayudas aprobadas por la comisión en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 puedan integrarse en las ayudas prevista en el presente Reglamento".

Y, el Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), contempla en su artículo 3.2 que los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en virtud de las medias previstas en los artículo 20 y 36 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, podrán beneficiarse de una contribución del Feader en el período de programación 2014-2020.

Al respecto, el Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 (PDR) aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C (2015) 7561, de 30 de octubre de 2015, prevé en la medida 221: "Ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas" la continuidad del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, por medio de la implementación de la submedida 8.1: "Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales".

La financiación comunitaria para estas ayudas será del 75% con cargo al Feader, del 7,5% con cargo a los presupuestos de la Administración General del Estado y 17,5% con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, procede la modificación del artículo de la financiación de la Orden de 15 de mayo de 2008, por tanto de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. Modificación del artículo 13 de la Orden de 15 de mayo de 2008, por la que se regulan las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. Financiación

La financiación comunitaria de las ayudas contempladas en la presente Orden será del 75% con cargo al Feader. En cuanto a la aportación del Estado será del 7,5% correspondiendo el restante 17,5% a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 16 de febrero de 2017

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO
